

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Caluma: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por obras públicas ejecutadas en el cantón	2
-	Cantón Caluma: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas ..	22
	GADMGP-06-2022 Cantón Gonzalo Pizarro: Derogatoria de la Ordenanza de rastro	33
	GADMGP-007-2022 Cantón Gonzalo Pizarro: Derogatoria a la Ordenanza que norma el procedimiento para la adquisición, movilización, uso, suministro, administración y control de combustibles y lubricantes para los vehículos de transporte terrestre y equipo caminero y maquinaria.....	41
	GADMCLC-CM-2022-256 Cantón La Concordia: Para la remisión de multas, intereses y recargos de impuesto predial urbano, impuesto predial rural, contribución especial de mejoras, impuesto a la patente municipal, facturas de consumo de agua potable.....	50
18	Cantón Morona: Del diseño horizontal de las calles Dionicio Velín, Ela Rivadeneira y Jaime Rodríguez, ubicado en el barrio los Vergeles, Valle del Upano y Remigio Madero.....	57

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, siendo una entidad con autonomía política administrativa y financiera, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo una real participación del pueblo en todos los aspectos de la gestión municipal. Es así que debe contar con una ordenanza para que reglamente la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por obras públicas ejecutadas en el cantón Caluma considerando todo el marco legal existente para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma ha realizado cambios en el orgánico funcional de la institución, a través de este instrumento se han suprimido y aumentado direcciones que de acuerdo a las tareas que determina la presente ordenanza debe ser actualizada la norma vigente.

De la misma manera tomando en consideración las recomendaciones a la ordenanza vigente LA SEGUNDA REFORMA DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR: APERTURA, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS, OBRAS DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESECACION DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES; Y, OTRAS QUE SE EJECUTEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CALUMA, publicada en el Registro Oficial N° 110 del lunes 28 de octubre de 2013, como resultado del examen especial realizado por la Contraloría General del Estado, a la determinación, facturación, recaudación, depósito y registro de ingresos propios; y, a los procesos de planificación, clasificación, reclutamiento y selección de personal, bajo las modalidades de contratación y nombramiento en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Caluma, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2021, es menester derogar y plantear un nuevo proyecto de ordenanza ajustada a las recomendaciones y demás aspectos detallados anteriormente.

La Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresan en diferentes artículos que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 6 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que "ninguna función del Estado o autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, consecuentemente está prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno entre otras cosas derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía, normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales y municipal...";

Que, el artículo 55 literal e) y artículo 186 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece, "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...;

Que, el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), textualmente establecen lo siguiente: "b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de Tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 169, del COOTAD, menciona que, la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria. - La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza...;

Que, el artículo 281, del COOTAD, en su parte pertinente sobre la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad, determina que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaría se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los

aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la Contribución Especial por Mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad;

Que, el artículo 498 del antes señalado Código, establece lo siguiente: Estímulos tributarios: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva Ordenanza;

Que, el artículo 569 del COOTAD. El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el artículo 570, ibídem, determina; Exención por participación monetaria o en especie. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Que, el artículo 571 del COOTAD, determina: Subsidios solidarios cruzados. - En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, el Código en mención, en su artículo 572, dispone: Contribución por mejoras en la vialidad. - La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el artículo 573, del COOTAD, en su parte pertinente establece lo siguiente: Determinación presuntiva. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo;

Que, el artículo 574 del COOTAD, determina que, el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código;

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código;

Que, el COOTAD en su artículo 576, determina: Carácter de la contribución de mejoras. - La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario, Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras;

Que, el Art. 577.- del COOTAD, determina: Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el Art. 578 del COOTAD. - estipula; base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; que garanticen formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 y el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide la:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CALUMA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El objeto de las contribuciones especiales de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanos por la construcción de cualquier obra pública, de las determinadas en los Artículos. 569 y 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Determinación presuntiva. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por ordenanza el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, considerará los siguientes tipos de beneficios:

Beneficio Local: cuando las obras construidas producen un beneficio directo a los predios frentistas.

Beneficio Sectorial: cuando las obras construidas originan el beneficio a uno o varios sectores o a un área de influencia debidamente delimitada.

Beneficio General: las que motivan un beneficio global a todos los inmuebles del cantón.

Corresponde a la Dirección de Obras Públicas la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada y a la Dirección de Planificación verificar y ajustar la zona de beneficio o influencia establecida.

Art. 3.- Carácter real de la contribución especial de mejoras. - Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento responden con su valor por el débito tributario.

Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente a la fecha de terminación de las obras públicas cutadas.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de esta contribución es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, y/o las Empresas Públicas Municipales que hayan realizado inversiones en el servicio que administre.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza, exceptuándose aquellas que el cuerpo legislativo determine.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 6.- Base del tributo. - La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra prorrateada entre las propiedades beneficiarias en la forma, distribución y proporción de cada obra, de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el cuerpo legislativo municipal mediante ordenanza.

Art. 7.- Elementos de cálculo para la determinación del costo. - Para el cálculo de estas contribuciones las Direcciones: Financiera, Obras Públicas, Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros y Dirección de Servicios Públicos, en colaboración mutua, elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de costos; dentro de los cuales se incluyen:

El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

Pago de demolición y acarreo de escombros;

El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada, contrato, concesión, licencia o administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, que comprenderá, movimiento de tierras, relastrados, adoquinados,

pavimentación, repavimentación, asfaltados, andenes, aceras, bordillos, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, distribución de red de agua potable, y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato y/o regeneración urbana necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

Los costos de estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no serán considerados en el costo directo de la obra. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo de la obra;

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución;

Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma;

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

La Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma a través de la Sección Rentas.

Art. 8.- Se establecen las siguientes obras y servicios sujetos a las contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen

mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Independencia de las contribuciones. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS PÚBLICAS

Art 9.- En las vías locales. - La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribuciones por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso. Los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción, apertura y ensanche de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente, en el caso de que una propiedad tuviere frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tenga cada una de ellas.

El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

La suma de las alícuotas contempladas en los literales a) y b) de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública.

En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo del GAD Municipal del Cantón Caluma mediante resolución

determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente de la obra entregada.

En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 9 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Art. 10.- Distribución por aceras, bordillos, cercas y cerramientos. Aceras y bordillos.

La totalidad del costo por aceras, bordillos, construidos por la Municipalidad sean por contratación o administración directa, serán distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Los propietarios de los inmuebles que deseen construir por su propia cuenta, las aceras, lo podrán realizar, previa autorización del señor Alcalde y la asistencia Técnica del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad. En dicho caso, el frentista ya no pagará valor alguno por contribución especial de mejoras por este concepto.

Cercas y cerramientos. - La totalidad del costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad sean por contratación o administración directa, serán cobrados en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades, con frente a las vías con el recargo señalado en la ley.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado, quienes:

Ejecuten obras en aceras, bordillos, cercas y cerramientos sin previa autorización de la máxima autoridad del cantón y sujetarse a las reglas técnicas aplicables para las mismas emitidas por la Dirección de Obras Públicas del GADM del Cantón Caluma.

Debiendo en este caso, en un plazo no mayor de quince (15) días, rectificar dicho perjuicio, de acuerdo a la asesoría técnica de la Dirección de Obras Públicas, de no cumplir con esta disposición, serán sancionados con una multa de dos (2) salarios básicos unificados.

Art. 11.- Distribución del costo de obras de abastecimiento del servicio de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio.- Para la recuperación de los costos de la construcción de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total o parcial, se estimará que, estos valores deberán ser prorrateados entre todos los usuarios beneficiarios de la obra de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades favorecidas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y de Planificación, y se incluirán en las planillas de consumo de Agua Potable y Alcantarillado por concepto de Contribución Especial de Mejoras (CEM) de la siguiente manera:

Alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que construya la Municipalidad bajo cualquier modalidad, será íntegramente pagado por los beneficiarios en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesitan, así como construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar a los colectores existentes;
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyan en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil; y,
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, o de la reconstrucción de colectores existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Construcción y ampliación de obras de agua potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras para los sistemas de agua potable, será cobrado por la Municipalidad en su totalidad a los beneficiarios de la ejecución de las mencionadas obras, de acuerdo al avalúo catastral del inmueble.

Los valores que se paguen por conceptos contribución Especiales de Mejoras (CEM) de las obras descritas en el artículo anterior, se cobrará de acuerdo a cada categoría prorrateado hasta por 20 años, procurando causar el menor impacto posible a los ciudadanos de cantón Caluma. Al momento de incorporarse nuevos usuarios a los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, estos formarán parte del catastro de cobro de contribución especial de mejoras.

El destino de los valores pagados por concepto de esta Contribución Especial de Mejoras (CEM), servirán para cubrir el servicio de la deuda y para contar con recursos

financieros futuros para el desarrollo de obras prioritarias de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Caluma.

Art. 12. - distribución del costo de parques, plazas y jardines. - Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio global que presten a todos los predios urbanos de la cabecera cantonal, según lo determine la Dirección de Planificación.

Las plazas, parques y jardines de beneficio global, serán pagados de manera prorrateada entre todos los predios urbanos que constan en el registro catastral, en base al avalúo de los mismos y aplicando la siguiente fórmula:

$$1. CA = \frac{AIP \times 100}{\sum AIP}$$

$\sum AIP$

CA= COMPONENTE A

AIP= AVALÚO INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD 100= CONSTANTE

$\sum AIP$ = SUMATORIA DEL AVALÚO INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD

$$2. CB = \frac{CA \times VTO}{100}$$

100

CB= COMPONENTE B

VTO = VALOR TOTAL DE LA OBRA

$$3. CEM = \frac{CB}{PLAZO \text{ AÑOS}}$$

PLAZO AÑOS

CEM= CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

13. - Distribución del costo de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico. - El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón Caluma, tomando en consideración que estas obras siempre serán consideradas como de beneficio global para todo el cantón a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Tales obras corresponden a: ductos, canales, construcción de puentes y pasos a desnivel, obras de prevención y mitigación de riesgo, obras de preservación y saneamiento ambiental, equipamiento urbano, espacios públicos y obras de ornamentación, obras patrimoniales; y, otras obras que,

mediante convenio en el marco de cooperación interinstitucional, sean ejecutadas con recursos municipales.

Art. 14.- Costos de otras obras municipales. - Las obras e inversiones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, de conformidad a las competencias señaladas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán determinadas y distribuidas a todos los beneficiados mediante ordenanza, previo informe técnico, legal y económico, teniendo en consideración el principio de equidad tributaria.

Art. 15.- Obras fuera de la jurisdicción municipal. - Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, será por mancomunidad y mediante un convenio con el gobierno autónomo descentralizado municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediante dicho convenio con el gobierno autónomo descentralizado municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 16.- Prohibición. - En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 17.- Subdivisión de débitos por contribución especial de mejoras. - En el caso de división de propiedades, fraccionamientos, desmembraciones, propiedades horizontales o partición con débito pendientes de contribución por mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el (la) o los propietario (a) (s) deberá (n) presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 18.- Cobro de las contribuciones especiales de mejoras. - Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse, una vez que las obras públicas estén 100% funcionales entregadas mediante acta de entrega recepción definitiva y cuyos títulos se emitirán el primero de enero del ejercicio económico fiscal subsiguiente por la Dirección Financiera Municipal.

No obstante, de lo anteriormente mencionado, para aquellas obras que se financien mediante préstamos interinstitucionales, sean estos internos o externos, la emisión de las contribuciones especiales de mejoras, procurará estar en función de los compromisos de financiamiento adquiridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los plazos para su recuperación, al pago del préstamo que lo financie.

El pago de las contribuciones será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 19.- De los subsidios solidarios cruzados. - de conformidad con el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos, deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, conforme al siguiente detalle:

TIPO DE OBRA: Redes de agua potable y alcantarillado sanitario pluvial a subsidiarse el 50%; en otras obras declaradas de servicio público se subsidiará mediante ordenanza por el concejo del GAD municipal del cantón Caluma con los respectivos informes socio-económicos presentado para dicho efecto.

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 20.- Exoneración de contribución especial de mejoras por obras públicas. - Previo informe de la Dirección de Servicios Públicos y Proyectos Sociales y en particular quienes manejen la instancia de desarrollo social, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,
- b) Predios patrimoniales;
- c) Establecimientos de salud y educación públicos; y;
- d) Esta ordenanza establece que, El Concejo Municipal, mediante ordenanza, exonerará total o parcialmente el cobro de la Contribución Especial de Mejora, de acuerdo a las condiciones socio-económicas del área beneficiada y cuyo porcentaje será establecido de manera individual por cada obra que genere el tributo, como también aquellos que se encontraren amparados en el artículo 569 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo esto de acuerdo a los informes técnicos y legales respectivos.

Además, los artículos 169 y 575 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que la concesión o ampliación de incentivos "sólo se podrá realizar a través de ordenanza", para lo cual se "requerirá un informe", que contenga la previsión de su impacto presupuestario y financiero, metodología del cálculo y medidas de compensación.

Rebajas especiales 50%. - Serán sujetos de este beneficio los discapacitados y tercera edad, siempre que sea contribuyente propietario de un solo predio. De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública,

presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, el carnet de discapacidad; o la cedula de ciudadanía.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación que informe al Director(a) Financiero(a), si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento conforme la determinación en los informes técnicos de Planificación y Obras Públicas quienes en forma coordinada emitirán el mismo, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo del GAD Municipal.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

CAPITULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DERECAUDACIÓN

Art. 21. – Instrumentación para la contribución especial de mejoras.

Una vez que el Gobierno autonómico descentralizado municipal del cantón Caluma reciba el acta de entrega recepción definitiva o acta de entrega a la comunidad de las obras ejecutadas a través de la Dirección obras públicas se iniciará de inmediato el proceso para la determinación de la contribución especial de mejoras de la siguiente manera:

- El Director de Obras públicas emitirá el informe de las obras ejecutadas debidamente valoradas, señalando de forma precisa el área de influencia efectiva de cada una de ellas. Este informe del director de obras públicas pasará a la Dirección de Planificación.
- La Dirección de Planificación se encargará de verificar y ajustar la zona de influencia establecida por la Dirección de Obras Públicas en el proceso de ejecución de la obra y conjuntamente con la Jefatura de Avalúos y Catastros

emitirán el padrón de beneficiarios debidamente analizado y valorado de manera porcentual a cada uno de los beneficiarios del área de influencia del costo total de la obra.

- Se solicitará a la Dirección de Servicios Públicos y Proyectos Sociales y en particular a quienes manejen la instancia de desarrollo social un estudio considerando los informes e instrumentos generados en la Dirección de Planificación y Avalúos y Catastros para el trabajo de investigación en sitio en el área de influencia de la obra que se trate, a efecto de determinar la condición socio-económica de quienes integran tal zona de influencia y sobre esa base poder determinar con claridad el porcentaje del valor total de la obra a recuperar y el potencial plazo de recuperación de este valor.
- Todos estos informes generados en las áreas que anteceden, será transmitido a la Dirección Financiera para que con todos estos elementos pueda establecer el cálculo definitivo de las contribuciones especiales de mejoras por cobrar; que será entregado al Alcalde o Alcaldesa, quien a su vez ara la entrega del mismo al Concejo Municipal de Caluma a través de la comisión legislativa respectiva.

Este proceso incluirá todas las obras ejecutadas y recibidas formalmente entre el 01 de julio del año precedente hasta finales de junio del año presente, en que se pondrá en práctica el proceso de determinación de la contribución especial de mejoras para cada obra en los términos señalados en los artículos de esta ordenanza. El equipo que interviene en este proceso de determinación, encabezado por la Dirección de Obras Públicas en su calidad de máximo responsable del proceso de todas las obras públicas ejecutadas por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Caluma, conjuntamente con la Dirección de Planificación incluida el área de Avalúos y Catastros que forma parte de esta dirección; la Dirección de Servicios Públicos y Proyectos Sociales incluido la instancia de desarrollo social y la Dirección Financiera, todos ellos en su conjunto son responsables de que en el plazo de 30 días, esto es hasta el 31 de julio haber entregado cada año el cálculo definitivo de las contribuciones especiales por mejoras a ser cobradas en el siguiente ejercicio económico.

Art. 22.- Forma de recaudación. –Tendrá carácter anual y será incluido dentro del título del impuesto predial. El pago será exigible, inclusive por vía coactiva de acuerdo a la ley.

Art. 23.- Patrón de beneficiarios. – El padrón o listado elaborado para tal efecto, contendrá, entre otras, la siguiente información:

1. Nombre de la obra y especificaciones generales;
2. Monto invertido en la obra;
3. Plazo de recuperación;
4. Porcentaje aprobado para su aplicación;
5. Número de orden asignado al contribuyente;
6. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;

7. Número de cédula de ciudadanía o R.U.C.;
8. Dirección;
9. Clave catastral o identificación del predio;
10. Longitud de frente del predio;
11. Área de terreno;
12. Avalúo del predio;
13. Contribuciones por frente, por área de terreno, avalúo;
14. Cuota anual de pago;
15. Sumatoria total: títulos, frentes, áreas de terreno, avalúos, valores a recaudar.

Art. 24.- Descuento por pago anticipado. - Los o las propietarios(as) beneficiados(as) que paguen al contado las contribuciones especiales de mejoras, de cualquier obra ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, tendrán un descuento de:

- a) Hasta el 15% del valor de la contribución, cuando cancelen los títulos de crédito respectivos dentro de los tres primeros meses de haberse emitido el título respectivo, cuando la deuda deba ser cobrada desde 10 (diez) hasta 20 (veinte) años, cancelados en su totalidad.
- b) Hasta el 10% del valor de la contribución, si pagaren de contado el reembolso de una obra que deba ser cobrada en 7 (siete) años, cancelados en su totalidad.
- c) El descuento será del 5%, si se abona de contado los pagos que le correspondan a ser cobrados en 5 (cinco) años, cancelados en su totalidad.

Art. 25.- Emisión de títulos. - Una vez que la Dirección de Obras Públicas haya emitido el informe conjuntamente con los instrumentos de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros, haya elaborado el padrón o listado de beneficiarios de la contribución especial de mejoras y el trabajo de investigación de la Dirección de Servicios Públicos y proyectos sociales, éste será remitido a la Dirección Financiera y a la Jefatura de Rentas, para su refrendación y emisión. Los títulos de crédito deberán ser cobrados de manera individual, y/o dentro de los títulos de los predios urbanos, y de ser el caso a través de las planillas de los servicios públicos, que el cuerpo legislativo municipal decidiera mediante convenio.

No obstante de lo anteriormente mencionado, para aquellas obras que se financien mediante préstamos interinstitucionales, sean estos internos o externos, la emisión de las contribuciones especiales de mejoras, procurará estar en función de los compromisos de financiamiento adquiridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los plazos para su recuperación, al pago del préstamo que lo financie.

Art. 26.- Interés por mora. - Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrarán con los intereses a partir de la fecha, tal como lo prescribe el Código Tributario.

Art. 27.- Traspaso de dominio.- Los Notarios y los Registradores de la Propiedad, no darán trámite a la celebración ni inscripción a ningún tipo de contratos, que tengan títulos de crédito pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma o con las empresas públicas municipales, por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal; caso contrario, asumirán el monto de las contribuciones no pagadas con las respectivas multas, recargos e intereses; además serán sancionados por el Alcalde con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada y para el efecto se emitirán los correspondientes títulos de crédito; para el caso de los Notarios se comunicará al Consejo de la Judicatura para la aplicación de la multa respectiva.

Art. 28.- Destino de los fondos recaudados. - El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de obras públicas. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección de Servicios Públicos y Proyectos Sociales y en particular quienes manejen la instancia de desarrollo social. La Dirección de Planificación junto con la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Servicios Públicos y Proyectos Sociales y en particular quienes manejen la instancia de desarrollo social, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Art. 29.- Financiamiento. - La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, pueda emitir bonos de la deuda pública municipal, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal o contratar otros tipos de deuda a corto o largo plazo, de conformidad con la legislación en la materia. El Gad Municipal puede destinar una parte de los fondos para servicios financieros y para otras obras de urbanización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Por esta única vez se considerarán todas las obras públicas de años anteriores que no hayan sido cobradas y se corre hasta el 10 de agosto del año 2022 la entrega de la determinación de la contribución especial de mejoras como lo establece el artículo 21 de la presente ordenanza, cuyo cobro entrara en vigencia a partir del ejercicio económico 2023.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - La presente deroga la segunda reforma de ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase, construcción de aceras y bordillos, obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y relleno de quebradas, plazas, parques y jardines; y, otras que se ejecuten dentro de la jurisdicción del cantón Caluma, publicada en el Registro Oficial N° 110 del lunes 28 de octubre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 20 días del mes de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL UFREDO
SUAREZ GARCIA**

Sr. ÁNGEL SUAREZ GARCÍA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: La presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CALUMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 13 de julio de 2022 y el segundo debate el 20 de julio de 2022, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CALUMA**, al señor Ángel Suárez García, Alcalde del Cantón Caluma, para que la sancione o la observe como dispone la Ley.- Certifico.

Caluma, 22 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.- A los 25 días del mes de julio del año 2022, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** favorablemente para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web Institucional de la Municipalidad, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CALUMA** y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**ÁNGEL UFREDO
SUÁREZ GARCÍA**

Sr. ÁNGEL SUÁREZ GARCÍA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.

CERTIFICO QUE: Que el señor Ángel Suárez García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, firmo y sanciono la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CALUMA, el 25 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del principio de reserva de Ley para la determinación de impuestos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora entre los impuestos a la propiedad privada, el de alcabalas, consistente en el tributo que se cancela por las transferencias de inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera que sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. La transferencia puede darse mediante una venta, donde hay dinero de por medio (oneroso) o en forma de donación (gratuito).

Se consideran inmuebles urbanos a los terrenos urbanos, a las edificaciones y sus obras complementarias. Adicionalmente, debemos entender por terreno urbano a aquel terreno en un centro poblado y que se destine a vivienda, comercio, industria o cualquier otro fin urbano, así como, a los terrenos sin edificar, siempre que cuenten con los servicios generales propios del centro poblado y aquellos que tengan terminadas y recibidas obras de habilitación urbana.

Se consideran inmuebles rústicos o rurales a aquellas tierras aptas para el cultivo, para pasto y para la producción forestal, ubicadas en el sector rural del cantón.

Están obligados a pagar el impuesto de alcabalas, quienes celebren contratos de transferencia de dominio sobre inmuebles urbanos y rurales, cuya contribución permite financiar la ejecución de obras, la prestación de servicios de competencia municipal, y los gastos administrativos que para ese efecto requiera la municipalidad. No tienen un destino específico, sino que son parte de los ingresos tributarios municipales con los que se nutre el presupuesto municipal.

El GAD municipalidad del Cantón Caluma, en uso de su autonomía financiera y ejercicio de la potestad legislativa seccional expide normas locales que desarrollan las disposiciones de rango legal, a fin de facilitar la determinación, administración y recaudación del impuesto de alcabalas. La presente ordenanza actualiza y codifica las normas previamente existentes sobre la materia, a fin de dar cumplimiento al mandato legislativo previsto en la vigésimo segunda disposición transitoria del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozan del atributo jurídico de la “...autonomía política, administrativa y financiera...”; autonomía política que conforme al artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “...es la capacidad...para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales: la

elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que prevé el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley prevea a su favor.

Que, a partir del artículo 527 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé las normas de rango legal relativas al Impuesto de Alcabala, que deben ser desarrolladas mediante Ordenanza;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia y promover el desarrollo integral del Cantón.

Que, la vigésima segunda disposición transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fija al actual período de funciones para que los gobiernos autónomos descentralizados actualicen y codifiquen las normas vigentes en cada circunscripción territorial y creen gacetas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN CALUMA

Art. 1.- Objeto.- Son objeto del impuesto de alcabalas, los siguientes actos y contratos:

- a.** Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces;
- b.** La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimados;
- c.** La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d.** Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios;

e. Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Otras Adjudicaciones.- La adjudicaciones que se hicieren como consecuencias de participaciones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condominio o socio tiene derecho.

Art. 3. Sujeto Activo.- Corresponde a la municipalidad del cantón Caluma administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos que afectan a los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del cantón.

Cuando un inmueble estuviese ubicado en la jurisdicción del cantón Caluma, y de otro u otros cantones, se cobrará el impuesto en proporción al avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble ubicada dentro de su jurisdicción.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble ubicado en el cantón Caluma, se otorgue en otro cantón, el impuesto se podrá pagar en la tesorería municipal del cantón en que se otorgue la escritura; en este caso el tesorero municipal donde ha sido otorgada la escritura, deberá remitir en el plazo de (48) horas, al Tesorero Municipal del cantón Caluma el valor del impuesto total o la parte proporcional, que le corresponda, según el caso; de no dar cumplimiento a esta disposición la o el Tesorero obligado incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir, la misma que será impuesta por el Contralor General del Estado ha pedido documentado del Alcalde del cantón Caluma.

Esta disposición regirá también para el caso de que una sola escritura contemple contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Así mismo, en el caso de la o el Tesorera/o Municipal del cantón Caluma recaude impuestos de alcabala que corresponden a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a las respectivas municipalidades beneficiarias en el término de ocho días (8) bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de ésta obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo determinación especial en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada de este impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes contratantes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias de la exoneración del pago del impuesto de acuerdo al art. 534 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo se establecen en los artículos anteriores.

Art. 5.- No Devolución del Impuesto.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reformas, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, excepto cuando la nulidad sea declarada por causas que no pudieron ser previstas o por nulidad del auto de adjudicación de los respectivos inmuebles. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Excepcionalmente de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por causas no previstas por las partes; y, en el caso de nulidad de auto de adjudicación de los inmuebles que hayan servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos y contratos causará el impuesto de alcabala solo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato causante del impuesto se lo hubiera pagado, pero el acto o contrato no se hubiere perfeccionado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario Público respectivo, conforme al procedimiento previsto en el Código Tributario.

Art. 6.- Base Imponible.- La base del impuesto será el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, registrará este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones.

1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,

2. Que no exista avalúo municipal o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso la dirección financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la municipalidad del cantón Caluma.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta.

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos a la dirección financiera y se determinará el valor imponible, previo informe de la procuraduría síndica.

d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo por el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

g) En las permutas, cada una de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes.

h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según la norma de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicando los porcentajes que se fijan en la siguiente tabla, sobre el valor de la propiedad:

TABLA DE PORCENTAJES USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO

TIEMPO DE DURACIÓN DEL USUFRUCTO	USUFRUCTUARIO	
	TANTO POR CIENTO GRAVABLE	NUDO PROPIETARIO
UN AÑO	6%	
DOS AÑOS	11%	
TRES AÑOS	16%	
CUATRO AÑOS	21%	
CINCO AÑOS	25%	
SEIS AÑOS	28%	
SIETE AÑOS	31%	
OCHO AÑOS	34%	
NUEVE AÑOS	37%	

DIEZ AÑOS	40%	
ONCE AÑOS	43%	
DOCE AÑOS	46%	
TRECE AÑOS	49%	
CATORCE AÑOS	52%	
QUINCE AÑOS	54%	
DE 16 A 20 AÑOS	60%	
DE 21 A 25 AÑOS	68%	
DE 26 A 30 AÑOS	75%	
DE 31 A 35 AÑOS	80%	
DE 36 A 40 AÑOS	85%	
DE 41 EN ADELANTE	90%	

USUFRUCTO VITALICIO

EDAD DEL USUFRUCTUARIO	USUFRUCTUARIO	
	TANTO POR CIENTO GRAVABLE	NUDO PROPIETARIO
MENOS DE 10 AÑOS	80%	
10 AÑOS SIN LLEGAR A 15	70%	
15 AÑOS SIN LLEGAR A 20	60%	
20 AÑOS SIN LLEGAR A 25	50%	
25 AÑOS SIN LLEGAR A 30	45%	
30 AÑOS SIN LLEGAR A 35	40%	
35 AÑOS SIN LLEGAR A 40	35%	
40 AÑOS SIN LLEGAR A 45	30%	
45 AÑOS SIN LLEGAR A 50	28%	
50 AÑOS SIN LLEGAR A 55	26%	
55 AÑOS SIN LLEGAR A 60	24%	
60 AÑOS SIN LLEGAR A 65	22%	
65 AÑOS SIN LLEGAR A 70	20%	
70 AÑOS EN ADELANTE	15%	

i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

j) La base imponible en la construcción y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieran aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- Deducciones y Rebajas. - El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas y a cada una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los (3) tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago de impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

a. Cuarenta por ciento (40%) si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y, veinte por ciento (20%), si ocurriera dentro del tercero.

b. En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o participación y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tiene derecho.

Art. 8.- Exoneraciones. - Quedan exentos del pago de este impuesto:

a. El Estado, las municipalidades y demás de organismos de derecho, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y los demás organismos que, por leyes especiales estén exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gozan de esta exención.

b. En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad de Caluma, la exoneración será total.

c. Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda.

d. Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades.

e. Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado.

f. Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general; si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta (50%) del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa.

g. Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

- h.** Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea del cargo del tradente.
- i.** Las donaciones que se hagan al estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectúen a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación u otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente.
- j.** Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.
- k.** El pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas, que deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

Conforme al inciso segundo del artículo 536 del Código Tributario, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución especial, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 9.- Porcentaje Aplicable. - Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 10.- Impuestos Adicionales al de Alcabalas. - Si hubiere convenio con el Consejo Provincial de Bolívar, el impuesto del 0,001 por ciento adicional a las alcabalas previsto en el artículo 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cobrará conjuntamente con el impuesto de alcabalas, debiéndose transferir a su beneficiario, en los plazos que señala en el convenio.

Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del tesorero municipal del cantón Caluma. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de las adiciones excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Art. 11.- Responsabilidad de Notarios y Registradores de la propiedad. - Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán a la dirección financiera municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales si los hubiere abalizado con el certificado de no adeudar al gobierno municipal del cantón Caluma.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten un recibo de pagos de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el registrador de la propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de la propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuara entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Art. 12.- Proceso de Cobro.- Con la minuta de la escritura pública, pasará a conocimiento de la oficina de Avalúos y Catastros, que verificará el valor de la propiedad que conste en el catastro correspondiente o conforme al valor pactado si fuere más alto, el mismo que conferirá la certificación y pasará a la oficina de rentas municipales para que calcule el monto del impuesto de alcabalas, luego de lo cual pasará para la recaudación y pago.

Art. 13.- Reclamos y Recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal. Quien los resolverá de acuerdo a lo señalado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 14.- Procedimientos.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicaran las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y Código General de Procesos (COGEP) y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 15.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones de menor jerarquía expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente ordenanza.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma y en su página web.

Segunda.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tercera. – La Dirección de Procuraduría Síndica del Cantón Caluma deberá tramitar el convenio entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Caluma con el gobierno autónomo descentralizado provincial de Bolívar para el cobro del beneficio de una milésima por ciento (0,001%) adicional al impuesto de Alcabalas.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 18 días del mes de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL UFREDO
SUAREZ GARCIA**

**Sr. ANGEL SUAREZ GARCIA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
CALUMA.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

**Dr. JUAN ALFREDO LALAMA NOBOA.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

CERTIFICADO DE DISCUSION: CERTIFICO QUE: La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN CALUMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 11 de mayo del 2022 y el segundo debate el 18 de mayo de 2022, conforme consta en las acta y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

**Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN CALUMA**, al señor Ángel Suárez García, Alcalde del Cantón Caluma, para que la sancione o la observe como dispone la Ley. CERTIFICO: Caluma 18 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

**Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.- A los 20 días del mes de mayo del año 2022, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** favorablemente para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web Institucional de la Municipalidad, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN CALUMA**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL UFREDO
SUAREZ GARCIA**

Sr. ANGEL SUAREZ GARCIA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.

CERTIFICO QUE: Que el señor Ángel Suárez García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, firmo y sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN CALUMA**, el 20 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.

ORDENANZA GADMGP - 06-2022**"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE RASTRO
EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO".****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 se estableció un nuevo orden jurídico basado en el respeto a los derechos de las personas y de la naturaleza, en este nuevo contexto constitucional se emitieron varios cuerpos normativos infra constitucionales los cuales derogaron varias leyes que no se encontraban enmarcadas en esta nueva perspectiva jurídica.

Uno de los cambios normativos que se presentó es en lo concerniente a los Gobierno Municipales, como se les denominaba antes de la actual Constitución, los cuales pasaron a constituirse en Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales juntamente con otras formas de organización territorial, agrupados normativamente en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente desde el 19 de octubre del 2010 y que derogó, entre otras leyes, a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El COOTAD publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda disponía: **"Normativa territorial.-** En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."

La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014, en su artículo 65 sustituye la Disposición Transitoria Trigésimo Primera del COOTAD, por la siguiente: "Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución."

El Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gonzalo Pizarro en sesiones ordinarias del 11 y 18 de junio del año 2001, aprobó la "Ordenanza de Rastro en el cantón Gonzalo Pizarro" basado exclusivamente en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la cual en el numeral 10 del artículo 14, establecía como una función primordial de los gobiernos municipales el "Servicio de mataderos y plazas de mercado".

Desde al año 2001 hasta la presente fecha se han emitido una serie de normativas que rigen la materia regulada en la antedicha Ordenanza, lo que la vuelve inaplicable al no ajustarse al nuevo marco jurídico vigente en el Ecuador, si bien el COOTAD establece como una de las funciones de los GAD's municipales el de "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerio" conforme se estipula en la letra l) del artículo 54, la concepción de esta facultad reviste otras connotaciones como la denominación, dándole hoy la calidad de Centros de Faenamiento, por cuanto su implementación comporta el cumplimiento de una serie de normativas sanitarias, normas INEN y regulaciones respecto al bienestar animal y cuyos entes reguladores y controladores son la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA.

Otro aspecto que le vuelve inaplicable a la Ordenanza, es lo concerniente a los procesos administrativos sancionatorios que no solo en un primer momento estuvo contrapuesto a lo dispuesto en el COOTAD sino también a lo que actualmente establece el Código Orgánico Administrativo especialmente a los principios de tipicidad y proporcionalidad de la sanción administrativa, además de no ceñirse al procedimiento y la división de funciones entre el servidor público sustanciador y el servidor público sancionador.

Por las consideraciones expuestas y con el fin de dar cumplimiento con las Disposiciones Transitorias Vigésimo Segunda y Trigésimo Primera del COOTAD es necesario actualizar la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro lo que implica, en el presente caso, derogar la "Ordenanza de Rastro en el cantón Gonzalo Pizarro", con el fin de emitir las ordenanzas que regulen esta materia y acopladas al derecho positivo imperante en el Ecuador, siguiendo la norma general de que en el campo del derecho las cosas se deshacen de la misma manera como se hacen y que una norma puede ser derogada con otra de la misma jerarquía.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el principio de la seguridad jurídica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, la misma Carta Suprema en su artículo 226 establece el principio de legalidad a través del cual: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme lo determina el primer inciso del Art. 240 de la Constitución.

Que, el COOTAD en su Art. 7 reconoce, entre otros, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a

través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

Que, conforme lo dispone el literal a) del Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde:

"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"

Que, El COOTAD en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda disponía: "**Normativa territorial.**- En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014, en su artículo 65 sustituye la Disposición Transitoria Trigésimo Primera del COOTAD, por la siguiente: "Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro no ha realizado el proceso de actualización y codificación de las ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal.

Que, el Concejo del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro en sesiones ordinarias del 11 y 18 de junio del año 2001, aprobó la "Ordenanza de Rastro en el cantón Gonzalo Pizarro" basado exclusivamente en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la cual

en el numeral 10 del artículo 14, establecía como una función primordial de los gobiernos municipales el "Servicio de mataderos y plazas de mercado".

Que, desde la fecha que se emitió la "Ordenanza de Rastro en el cantón Gonzalo Pizarro", esto es el año 2001, hasta la presente fecha se han emitido una serie de normativas que rigen la materia regulada en esta Ordenanza, lo que la vuelve inaplicable al no ajustarse al nuevo marco jurídico vigente en el Ecuador.

Que, es necesario derogar la "Ordenanza de Rastro en el cantón Gonzalo Pizarro" y emitir nueva normativa que obedezca al marco Constitucional y legal que rige en el Ecuador.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE RASTRO EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO

ARTÍCULO UNO.- Deróguese expresamente la "Ordenanza de Rastro en el cantón Gonzalo Pizarro", aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del 11 y 18 de junio del 2001 y sancionada por el Ejecutivo Local el 20 de junio del 2001.

ARTÍCULO DOS.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza Derogatoria, Secretaría de Concejo deberá sentar la respectiva razón en la Ordenanza que se deroga y remitir al archivo de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza se presentarán los proyectos de ordenanza que regulen la materia derogada, enmarcados en el nuevo ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Publíquese esta Ordenanza en la página web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

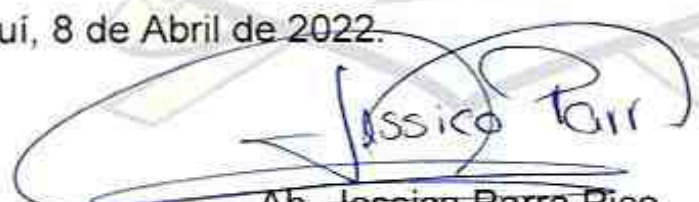
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 29 días del mes de marzo y a los 7 días del mes de Abril del año 2022.


Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE


Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO.

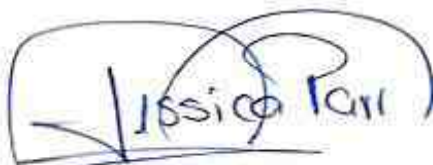
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones Ordinarias realizadas los días 29 de marzo y 7 de Abril del año 2022, respectivamente.

Lumbaquí, 8 de Abril de 2022.


Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 11 de abril del 2022 a las 09H30.- **VISTOS:** Remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual

contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. – **LO CERTIFICO.** -



Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaqueí, 12 de abril de 2022, a las 13h30.- **VISTOS:** En la tramitación de la Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza de Rastro en el Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- **Cúmplase.-**



Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente ordenanza el Señor Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 12 de Abril del año 2022.- **Lo Certifico.-**



Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



RAZÓN: El presente documento es fiel copia del original.

Lumbaquí, 22 de septiembre del 2022



Firmado electrónicamente por:

JESSICA

VIVIANA

Parra Pico

SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL

ORDENANZA DEROGATORIA GADMGP - 007 – 2022

"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, MOVILIZACIÓN, USO, SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conceden a los concejos municipales facultades legislativas a través de la emisión de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y así se establece, entre otros, en el artículo 240 Constitucional así como en los artículo 7 y 57 letra a) del COOTAD.

Hay que considerar lo dispuesto en el COOTAD en su artículo 7 que manifiesta la capacidad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

Queda por tanto determinado a través de la ley, que las ordenanzas regulan temas de carácter general y son instrumentos normativos para el pleno ejercicio de las competencias del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

En este mismo sentido es importante considerar que las ordenanzas se aprueban en dos debates realizados en sesiones distintas y con el voto de la mayoría de los integrantes del Concejo, acorde a lo preceptuado en el artículo 322 del COOTAD.

El Concejo del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro en sesiones ordinarias realizadas el 25 de agosto y 29 de septiembre del año

2015 aprueba la "ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, MOVILIZACIÓN, USO, SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO", estipulando en la Disposición Final de Vigencia lo siguiente: "La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."; es decir le dieron la categoría de ordenanza, que es de carácter general, a una normativa interna que es específica y regula un tema de carácter administrativo, es decir su aplicación obedece exclusivamente a los vehículos pertenecientes al GAD Municipal de Gonzalo Pizarro, limitándose su ámbito de acción a un tema muy particular como lo es la utilización del combustible en los vehículos institucionales.

En este sentido el artículo 328 del COOTAD, en sus letras a) y c), establece como prohibiciones de los órganos legislativos, entre otros, el de "Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas" y la de "Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado".

El Código Orgánico Administrativo en sus artículos 128 y 130, otorga en forma indelegable, la facultad de emitir actos normativos de carácter administrativo a la máxima autoridad institucional, en este sentido será el Alcalde, como máxima autoridad del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro, quien disponga la elaboración de la normativa que regule lo concerniente a la utilización de combustible en los vehículos de propiedad del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

En este sentido en atención al principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 y el principio de legalidad determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y por los argumentos expuestos en esta exposición de motivos, amerita la derogatoria de la "ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, MOVILIZACIÓN, USO, SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO".

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

Considerando:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el principio de la seguridad jurídica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, la misma Carta Suprema en su artículo 226 establece el principio de legalidad a través del cual: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme lo determina el primer inciso del Art. 240 de la Constitución.

Que, el COOTAD en su Art. 7 reconoce, entre otros, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

Que, conforme lo dispone el literal a) del Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el artículo 328 del COOTAD, en sus letras a) y c), establece como prohibiciones de los órganos legislativos, entre otros, el de “Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas” y la de “Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el COOTAD en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda disponía: **“Normativa territorial.-** En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014, en su artículo 65 sustituye la Disposición Transitoria Trigésimo Primera del COOTAD, por la siguiente: “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este

Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro no ha realizado el proceso de actualización y codificación de las ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 128 y 130, es su orden, estipula: "Artículo 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."; y "Artículo 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."

Que, el Concejo del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro en sesiones ordinarias realizadas el 25 de agosto y 29 de septiembre del año 2015 aprueba la "ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, MOVILIZACIÓN, USO, SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO", estipulando en la Disposición Final de Vigencia lo siguiente: "La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."; es decir le dieron la categoría de ordenanza, que es de carácter general, a una normativa interna que es específica y regula un tema de carácter administrativo, es decir su aplicación obedece

exclusivamente a los vehículos pertenecientes al GAD Municipal de Gonzalo Pizarro, limitándose su ámbito de acción a un tema muy particular como lo es la utilización del combustible en los vehículos institucionales.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, MOVILIZACIÓN, USO, SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

ARTÍCULO UNO.- Deróguese expresamente la “ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, MOVILIZACIÓN, USO, SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO”, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del 25 de agosto y 29 de septiembre del año 2015 y sancionada por el Ejecutivo Local el 1 de octubre del 2015.

ARTÍCULO DOS.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza Derogatoria, Secretaría de Concejo deberá sentar la respectiva razón en la Ordenanza que se deroga y remitir al archivo de la Municipalidad.

ARTÍCULO TRES.- Se exhorta a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro a efecto de que disponga se estructure la normativa pertinente que regule lo concerniente al uso

de combustible en los vehículos de propiedad del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Publíquese esta Ordenanza en la página web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

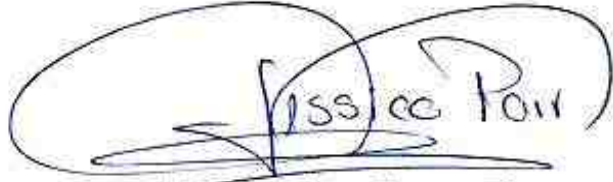
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 29 días del mes de marzo y a los 7 días del mes de Abril del año 2022.


Segundo Reynaldo Jaramillo Armiros
ALCALDE


Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones Ordinarias realizadas los días 29 de marzo y 7 de Abril del año 2022, respectivamente.

Lumbaquí, 8 de Abril de 2022.


Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 11 de abril del 2022 a las 11H30.- **VISTOS:** Remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. – **LO CERTIFICO.** -


Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 12 de abril de 2022, a las 13h30.- **VISTOS:** En la tramitación de la Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que Norma El Procedimiento para la Adquisición, Movilización, Uso, Suministro, Administración y Control de Combustibles y Lubricantes para los Vehículos de Transporte Terrestre y Equipo Caminero y Maquinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- **Cúmplase.**-


Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente ordenanza el Señor

Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 12 de Abril del año 2022. - **Lo Certifico.-**


Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



RAZÓN: El presente documento es fiel copia del original.

Lumbaquí, 22 de septiembre del 2022



Firmado electrónicamente por:

**JESSICA
VIVIANA**

Ab. Jessica Parra Pico

SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-256 EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales’;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especial de mejoras, disponiendo en su último inciso que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala el estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 30 del Código Civil define como fuera mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define la exención o exoneración tributaria como la exclusión o a dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 311 del Código Orgánico Tributario refiere que las normas tributarias punitivas solo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o en términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorio, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, determina que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente prohibiendo a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, estableciéndose en el literal e), el derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de ellos gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejores;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorio, Autonomía y descentralización, señala que al Concejo Municipal le corresponde: a) el ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 3 del código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Tributario en concordancia con el literal b) del artículo 57 del COOTAD, establece la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Tributario en su artículo 37 establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal.

Que, el Código Tributario en su artículo 54 establece Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/01154-2022, de fecha 13 de junio de 2022, el señor Luis David Álava Alcívar Alcalde del Cantón La Concordia adjunta el Borrador del Proyecto de la Ordenanza de Remisión de Obligaciones Tributarias, para que la Comisión del Legislativo de el trámite respectivo de conformidad con la Ley.

Que, mediante Informe No. GADMCLC-PS/1.0/263-2022, de fecha 29 de junio de 2022, el Procurador Síndico Municipal (E) indica que el proyecto de Ordenanza presentado a más de estar debidamente motivada refiere a una sola materia, cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y con recomendaciones.

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF/1.0/0768-2022, de fecha 28 de julio de 2022, el Director Financiero y Memorando No. GADMCLC.DF/5.0/063-2022, de fecha 27 de julio de 2022, la Jefa de Rentas, emite criterio técnico del proyecto de ordenanza de remisión que incluye patentes municipal y agua potable.

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-PP-2022-034, de fecha 03 de agosto de 2022, la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto emite sus recomendaciones, CRITERIO FAVORABLE y sugiere al Concejo en Pleno se proceda con la aprobación en primer Debate el PROYECTO DE ORDENANZA URBANO PARA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL URBANO, IMPUESTO PREDIAL RURAL, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, FACTURAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE.

Que, mediante Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2022, el Concejo en Pleno aprobó en primer debate el PROYECTO DE ORDENANZA URBANO PARA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL URBANO, IMPUESTO PREDIAL RURAL, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

DE MEJORAS, IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, FACTURAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.DF/1.3/043-2022, de fecha 30 de agosto de 2022, el Director Financiero se ratifica en su criterio técnico financiero de manera favorable emitido en Memorando No. GADMCLC.DF/1.0/0768-2022 para la aplicación de la referida Ordenanza.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/113-2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, el Procurador Sindico Municipal (E) se afirma y ratifica en el informe jurídico, en relación del Proyecto de Ordenanza para la Remisión de Multas.

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-PP-2022-040, de fecha 06 de septiembre de 2022, la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto emite sus recomendaciones, CRITERIO FAVORABLE y sugiere al Concejo en Pleno se proceda con la aprobación en segundo y definitivo debate el PROYECTO DE ORDENANZA URBANO PARA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL URBANO, IMPUESTO PREDIAL RURAL, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, FACTURAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE.

Que, mediante Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2022, el Concejo en Pleno aprobó en segundo y definitivo debate el PROYECTO DE ORDENANZA URBANO PARA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL URBANO, IMPUESTO PREDIAL RURAL, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, FACTURAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 57 literales a) b) y c) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL URBANO, IMPUESTO PREDIAL RURAL, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, FACTURAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE.

Art. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación del Código Tributario, por los cobros cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, bajo las siguientes condiciones y parámetros:

Como mecanismo para atenuar los efectos negativos que la pandemia COVID 19 ha dejado como afectación directa a la ciudadanía del Cantón La Concordia, se condone los rubros de intereses, multas y recargos, para los títulos de crédito de

IMPUESTO PREDIAL URBANO, IMPUESTO PREDIAL RURAL, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, FACTURAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE de las obligaciones con fecha de vencimiento al 31/12/2021.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza establece las normas para aplicación de la remisión de las siguientes deudas:

Intereses, multas y recargos de IMPUESTO PREDIAL URBANO, IMPUESTO PREDIAL RURAL, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, FACTURAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Art. 3.- CRITERIOS DE APLICACIÓN. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, son sujetos pasivos del IMPUESTO PREDIAL URBANO, IMPUESTO PREDIAL RURAL, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, FACTURAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE, los propietarios o posesionarios de inmuebles ubicados en el cantón La Concordia y personas naturales sujetos de la patente municipal.

Art. 4.- PAGO Y CONDONACIÓN. - Para beneficiarse del 100% de la remisión dispuesta en esta Ordenanza, los sujetos pasivos contemplados en el artículo 3, deberán cancelar la totalidad de la deuda determinada en el título de crédito o factura, conforme las reglas del Código Tributario dentro de los sesenta días contados desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 5.- PAGO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CON O SIN CONVENIO DE PAGO. - Cuando el contribuyente haya realizado pagos previos a la publicación y vigencia de la presente Ordenanza con o sin convenios de pago, se realizará la remisión del saldo de la deuda. En ningún caso se devolverá lo que se haya cancelado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 6.- LITIGIOS Y RECLAMOS. - Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias o no tributarias y que se encuentren en litigio judicial o en reclamo administrativo, además de acogerse a las condiciones emitidas en la presente Ordenanza, deberán presentar el correspondiente desistimiento de dicho trámite, para poderse acoger a la remisión.

Art. 7.- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE. - Con la cancelación de la deuda la Dirección Financiera del GADM La Concordia podrá atender el requerimiento de exención de los intereses, tomando en cuenta las leyes determinadas sobre la simplificación de trámites.

Art. 8.- JUICIOS COACTIVOS. - El funcionario ejecutor de los juicios coactivos de los contribuyentes que sean beneficiarios de la presente remisión, levantará las medidas precautelares y ordenará el archivo del proceso, debido a la extinción de la deuda de acuerdo al art. 37 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza se aprueba por ultima ocasión en la actual administración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- DISPONER a la Jefatura de Comunicación Social y Participación Ciudadana, su titular la difusión y socialización de la presente Ordenanza el tiempo necesario previo a la publicación en el Registro Oficial y durante su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- DISPONER a Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, su titular notificar a las direcciones y jefaturas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL URBANO, IMPUESTO PREDIAL RURAL, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, FACTURAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, al 14 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS DAVID MARIO
NOE ALAVA
ALCIVAR**

Sr. Luis David Álava Alcívar
**ALCALDE DEL CANTÓN
LA CONCORDIA**



Firmado electrónicamente por:
**JOSELYN
ALEXANDRA NUNEZ
SOLIS**

Ab. Josselyn Núñez Solís, MSc.
**SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL URBANO, IMPUESTO PREDIAL RURAL, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, FACTURAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE** se trató en primer debate en Sesión Ordinaria el 17 de agosto de 2022 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 14 de septiembre de 2022.

LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSELYN
ALEXANDRA NUNEZ
SOLIS**

Ab. Josselyn Núñez Solís, MSc.
**SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA**

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL URBANO, IMPUESTO PREDIAL RURAL, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, FACTURAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 22 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS DAVID MARIO
NOE ALAVA
ALCIVAR**

Sr. Luis David Mario Noé Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN LA CONCORDIA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSELYN
ALEXANDRA NUNEZ
SOLIS**

Ab. Josselyn Núñez Solís, MSc.
**SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA**

ORDENANZA NRO. 18**ORDENANZA DEL DISEÑO HORIZONTAL DE LAS CALLES DIONICIO VELÍN, ELA RIVADENEIRA Y JAIME RODRÍGUEZ UBICADO EN EL BARRIO LOS VERGELES, VALLE DEL UPANO Y REMIGIO MADERO”*****EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA******CONSIDERANDO:***

Que, el Artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el presente reglamento y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución determina lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el art. 55 literal b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina lo siguiente: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el art. 57 literal x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina lo siguiente: Al consejo municipal le corresponde: x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, con fecha 1 de agosto de acuerdo a solicitud de los moradores del sector se aprobó por el consejo la resolución 137-2011, de acuerdo al plano adjunto se indica

que la sección de las calles Dionicio Velín, Ela Rivadeneira y Jaime Rodríguez tiene una sección de 17m.

Que, con fecha septiembre de 2013 se aprobó la subdivisión del Sr. Rafael Jaramillo Rivadeneira constituida por 4 lotes.

Que, de acuerdo al catastro del 2021 se crea la calle Parque Lineal, la misma que atraviesa el margen de protección de suelo urbano, por tal motivo se sugiere un nuevo trazado vial correspondiente a las calles Dionicio Velín, Ela Rivadeneira y Jaime Rodríguez.

EXPIDE

“ORDENANZA DEL DISEÑO HORIZONTAL DE LAS CALLES DIONICIO VELÍN, ELA RIVADENEIRA Y JAIME RODRÍGUEZ UBICADO EN EL BARRIO LOS VERGEL, VALLE DEL UPANO Y REMIGIO MADERO”

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Diseño Horizontal de las calles Dionicio Velín, Ela Rivadeneira y Jaime Rodríguez ubicado en el barrio Los Vergel, Valle del Upano y Remigio Madero de la Ciudad de Macas, estableciendo las distancias entre ejes, ángulos de inflexión, sección de veredas y calzada.

Artículo 2.- La secciones de vías son las siguientes:

- ⌚ Desde la intersección de la calle Dionicio Velín y Jaime Rodríguez, la calle Jaime Rodríguez se prolonga hacia el noreste con una longitud de 213.56m, rumbo N46°15'47"E con proyección vial a futuro con sección de 12m, calzada de 8m y vereda de 2m.
- ⌚ Desde la intersección de la calle Ela Rivadeneira y Jaime Rodríguez, la calle Ela Rivadeneira se prolonga hacia el sureste con una longitud de 45.13m, rumbo S44°38'23"E y termina en retorno con sección de 17m, calzada de 12m y veredas de 2.50m.

Artículo 3.- La propuesta vial contempla fajas de terrenos municipales que se detallan a continuación:

Faja de terreno municipal:

Lote D 4-1

Área de faja de terreno municipal= 119.26m²

Lote D 4-2

Área de faja de terreno municipal= 124.70m²

Lote D 4-3

Área de faja de terreno municipal= 124.72m²

Lote D 4-4

Área de faja de terreno municipal= 147.67m²

Artículo 4.- En las propuestas de trazado vial y reformas, los propietarios que fuesen afectados se sujetarán a lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Las obras civiles de las calles Dionicio Velín, Ela Rivadeneira y Jaime Rodríguez ubicado en el barrio Los Vergel, Valle del Upano y Remigio Madero, que el Gobierno Autónomo respectivo vaya a ejecutar en este sector, deberán sujetarse al Diseño geométrico, legalmente aprobado en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Dispóngase a la Dirección Jurídica el procedimiento administrativo-legal, de declaratoria de Utilidad Pública y posterior indemnización a los propietarios de los Lotes y viviendas que puedan ser afectados.

SEGUNDA.- Considérese las competencias de los diferentes niveles de gobierno y los convenios que puedan generarse para temas de viabilidad según el marco legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Son parte integrante de la presente Ordenanza el plano que corresponde al Diseño del trazado vial propuesto y que se legitiman con la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente “**ORDENANZA DEL DISEÑO HORIZONTAL DE LAS CALLES DIONICIO VELÍN, ELA RIVADENEIRA Y JAIME RODRÍGUEZ UBICADO EN EL BARRIO LOS VERGELES, VALLE DEL UPANO Y REMIGIO MADERO**”, se publicará en la gaceta oficial y en el sitio Web de la municipalidad del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **03 días del mes de agosto de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTON MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DEL DISEÑO HORIZONTAL DE LAS CALLES DIONICIO VELÍN, ELA RIVADENEIRA Y JAIME RODRÍGUEZ UBI-CADO EN EL BARRIO LOS VERGELES, VALLE DEL UPANO Y REMIGIO MADE-RO.**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **27 de julio de 2022 y 03 de agosto de 2022**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas a **27 de julio de 2022**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **16H00 del 08 de agosto de 2022** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede **el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.- CERTI-FICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.